

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 085 FECHA noviembre 9 2022
FIJACIÓN DE LISTA memorial descorre excepciones ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Pertenencia	2022 00093	Gustavo Mahecha Mahecha Alfonso Martínez		Tres días	10 noviembre 2022	15 noviembre 2022

28 OCT 2022

1

Caparrapí, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Escrito Caparrapí

Doctor

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ.

E. S. D.

REF: PERTENENCIA N° 251484089001202200093

DEMANDANTE: GUSTAVO MAHECHA MAHECHA

DEMANDADO: ALFONSO MARTINEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS ERGA OMNES.

ANTONIO AVILA BUSTOS, Abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.430.935 expedida en Facatativá, y portador de la T.P. No. 183.018 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en virtud del poder a mi conferido por el ciudadano **GUSTAVO MAHECHA MAHECHA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Vereda La Pita, Inspección de San Carlos, Municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.108.297 de Bogotá D.C, respetuosamente y encontrándome en términos dentro de la providencia adiada veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), proferida por su Despacho, me permito **PRONUNCIARME SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO** realizada y propuestas por el demandado **ALFONSO MARTINEZ** a través de su apoderado; en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA REALIZADA POR EL DEMANDADO, ATRÁVES DEL TOGADO GABRIEL ACERO BENAVIDES.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Respetuosamente, solicito al señor Juez negar la oposición expresada por el demandado a través de su abogado por no existirle, jurídica ni materialmente derechos sobre el predio a usucapir.

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO.

HECHO PRIMERO: Me atengo a lo de ley.

HECHO SEGUNDO: Frente a lo manifestado en la contestación de este hecho por parte del abogado del demandado ALFONSO MARTINEZ, no es cierto y falta a la verdad.

Señor juez, con el debido respeto y por lealtad procesal, en cuanto a la posesión relacionada con mi cliente quien ingresa al predio a usucapir, tiene su Genesis, desde el día primero de marzo 2004, cuando el señor **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA**, residente en los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (U.S.A) de paso por Colombia, le confirió por escrito poder especial a mi poderdante, residenciado en Caparrapí Cundinamarca, para que en su nombre y representación lo representara en cuanto a trámites, con el inmueble de su propiedad denominado travesías, ubicado en la inspección de San Carlos del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, tales como tomar posesión del inmueble, representarlo en un proceso reivindicatorio, ponerlo en venta, recibir el precio, así mismo representarlo

recibir la hijuela y cuidar los inmuebles que a él demandado **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA**, le correspondieran.

Transcurrido el tiempo con la despreocupación, abandono y desprendimiento total, de la labor encomendada por el ciudadano **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA** a mi poderdante, quien con su patrimonio cubrió los gastos del encargo y sin obtener respuesta alguno por su poderdante, inicio una posesión sobre el inmueble a usucapir denominado "**LOTE**" objeto de esta pertenencia; al igual la posesión sobre los otros bienes; posesión que ha ejercido con el animus de señor y dueño, sin que haya descuidado la posesión que inicio el primero (1º) de marzo de 2004 y que sólo por circunstancias de sus enfermedades, mi prohijado ha tenido que asistir a la ciudad de Bogotá D.C., pero que lo hace a través de terceros como su hijo **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN**, **FABIO AUGUSTO MAHECHA ALONSO** y **SERAFÍN ORDÓÑEZ RUBIANO**.

El hecho de no estar mi prohijado afiliado a la J.A.C., no es motivo para considerar que no ha ejercido actos de señor y dueño y/o que se haya desprendido del predio a usucapir.

En cuanto a los trámites aducidos por el demandado **ALFONSO MARTINEZ**, haber realizado del certificado de registro sanitario, es irrelevante toda vez que este ciudadano jamás ha recibido de su tradente ni ejercido la posesión sobre el predio de la Litis.

El hecho de haber suscrito el demandado **ALFONSO MARTINEZ** una compraventa del predio a usucapir, sin que su tradente el Sr. **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA** le haya hecho entrega material del predio de la Litis, en razón de no haberlo poseído en los últimos dieciocho (18) años; se presume que se trata de un acto de simulación de compraventa, para despojar presuntamente de mala fe a mi poderdante de la posesión, que ostenta desde hace más de diez (10) años sobre el predio denominado "**LOTE**", objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

HECHO TERCERO: Al reconocer el demandado ser cierto este hecho de la demanda. Me atengo a lo de ley.

HECHO CUARTO: Me atengo a lo de ley.

HECHO QUINTO: Al reconocer el demandado ser cierto este hecho de la demanda. Me atengo a lo de ley.

HECHO SEXTO: Al encontrarse intervenido el predio denominado "**LOTE**" en posesión por parte de mi poderdante, en el tiempo exigido por la ley, con actos positivos de señor y dueño de manera pública, quieta e ininterrumpida este hecho confirma la pretensión de obtenerlo por la usucapión.

HECHO SÉPTIMO: Mi cliente ha ejecutado actos materiales y significativos comportándose como señor y dueño y ha exteriorizado su señorío sobre el mismo predio, estos actos no son de mera tenencia o de mera tolerancia como tampoco se presenta ni lo uno ni lo otro, y luego de haber transcurrido el tiempo explotándolo económicamente y desde comienzo del año 2004 mi representado desde hace más de diez (10) años, no reconoce como dueño del predio a usucapir, al señor **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA**; y con mayor razón no reconoce la propiedad que ostenta el ciudadano **ALFONSO MARTINEZ**.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE FONDO PROPUESTAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA PARTE PASIVA APODERADO DEL

PRIMERA: Señor Juez, no le asiste razón al recurrente cuando propone la Excepción de AUSENCIA TOTAL DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE.

No debe concederse esta excepción al recurrente, quien la invoca no presenta pruebas, no explica ni hace un planteamiento objetivo, como tampoco nombra o relaciona cuales son esos requisitos que según El, no cumple o no llena mi prohijado para que se decrete o se conceda la pretensión de la prescripción extraordinaria de dominio en la presente causa. Sólo, señor juez, se trae a colación por parte del recurrente, una parte o fracción de una jurisprudencia sin que se diga en que parte de esa decisión se asemeja, compara o se homologa en los hechos con el caso en particular de la pretensión del predio a usucapir por parte de mi cliente.

Por el contrario, por parte de mi procurado se dan todos los presupuestos, como son:

a.- La posesión material en el demandante mas el animus de poseerla como señor y dueño.

b.- Los hechos positivos, los realiza mi poderdante sin reconocer dominio alguno a terceros sobre los mismos, usufructuándolo y explotándolo económicamente, e implantando en ellos mejoras tales como levantamiento de cercas, siembra y cultivo pastos, bracharia y bombaza, arreglo de potreros para el pastoreo de semovientes, además de contratar obreros para efectos de mantenimiento y sostenimiento del predio en condiciones de destinarlo a explotación económica natural y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

c.- La posesión se mantiene en el tiempo que exige la ley.

d.- Dicha posesión ocurre ininterrumpidamente.

e.- El predio a usucapir sobre el cual se ejerce la posesión, es susceptible de adquirirse por prescripción.

SEGUNDA: FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Esta excepción presentada por el demandado, de falta de elemento esencial de posesión, carece de soportes legales y probatorios y no es sustento para que se nieguen las pretensiones de mi representado por las siguientes razones:

Como se dejó consignado en el libelo de demanda, por parte de mi procurado se dan todos los presupuestos, como son:

a.- La posesión material en el demandante más el animus de poseerla como dueño.

b.- Los hechos positivos, los realiza mi poderdante sin reconocer dominio alguno a terceros sobre los mismos, usufructuándolo y explotándolo económicamente, e implantando en ellos mejoras tales como levantamiento de cercas, siembra y cultivo pastos, bracharia y bombaza, arreglo de potreros para el pastoreo de semovientes, además de contratar obreros para efectos de mantenimiento y sostenimiento del predio en condiciones de destinarlo a explotación económica natural y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

- c.- La posesión se mantiene en el tiempo que exige la ley.
- d.- Dicha posesión ocurre ininterrumpidamente.
- e.- El predio a usucapir sobre el cual se ejerce la posesión, es susceptible de adquirirse por prescripción.

Así mismo, mi representado señor Juez, ha cancelado los impuestos del predio denominado **LOTE** según la secretaría de hacienda Municipal de Caparrapí, de la cedula catastral número **000500010741000**, lo ha defendido de terceros, no reconoce propietario alguno, mi poderdante por un término de tiempo superior a diez (10) años, ha venido ostentando de manera pública, quieta y pacífica la posesión real y material sobre el predio objeto de la Litis.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Con todo respeto solicito al señor Juez se decrete el interrogatorio de parte de todos y cada una de las personas que intervengan en este proceso en calidad de demandados opositores a quienes se les indagará sobre los hechos de esta demanda, posesión, calidades de la misma, explotación económica, derecho de uso y habitación de los actores en el predio objeto de usucapición, exclusividad de la posesión de los actores, autoría y propiedad de las mejoras existentes, pago de servicios e impuestos y demás aspectos tema de prueba de las acciones y pretensas excepciones si las hubiere.
- **TESTIMONIALES:** Respetuosamente solicito recepcionar los testimonios de los señores **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN, FABIO AUGUSTO MAHECHA ALONSO y SERAFÍN ORDOÑEZ RUBIANO**, quienes serán notificados a través del suscrito abogado.
- **PRUEBA TRASLADADA:** Con todo respeto solicito al señor Juez se disponga la expedición de copia auténtica y como prueba trasladada de todo el proceso de **QUERRELA DE POLICÍA N° 2022-031** por perturbación a la posesión, adelantado en la Inspección de Policía de Caparrapí, por los querellantes **GERMAN ANTONIO MAHECHA MAHECHA Y ALFONSO MARTINEZ** contra los querellados **GUSTAVO FERNANDO MAHECHA BELTRAN Y FABIO AUGUSTO MAHECHA ALONSO**, con vinculación procesal de mi poderdante **GUSTAVO MAHECHA MAHECHA**, la cual aportaré oportunamente a su Despacho, toda vez que el proceso policivo se encuentra en curso.

NOTIFICACIONES: A la parte demandada a las direcciones, correos electrónicos y teléfonos aportados con el escrito de la demanda y contestación de la demanda.

Mi poderdante en las direcciones, correos electrónicos y teléfonos aportados con el escrito de la demanda.

El suscrito en la Cra 4 N° 9-27 piso 2 de Caparrapí, correo electrónico **antavila_b@hotmail.com**, teléfono 3108122156

Atentamente

ANTONIO AVILA BUSTOS.

C.C. No. 11 430 935 de Educación